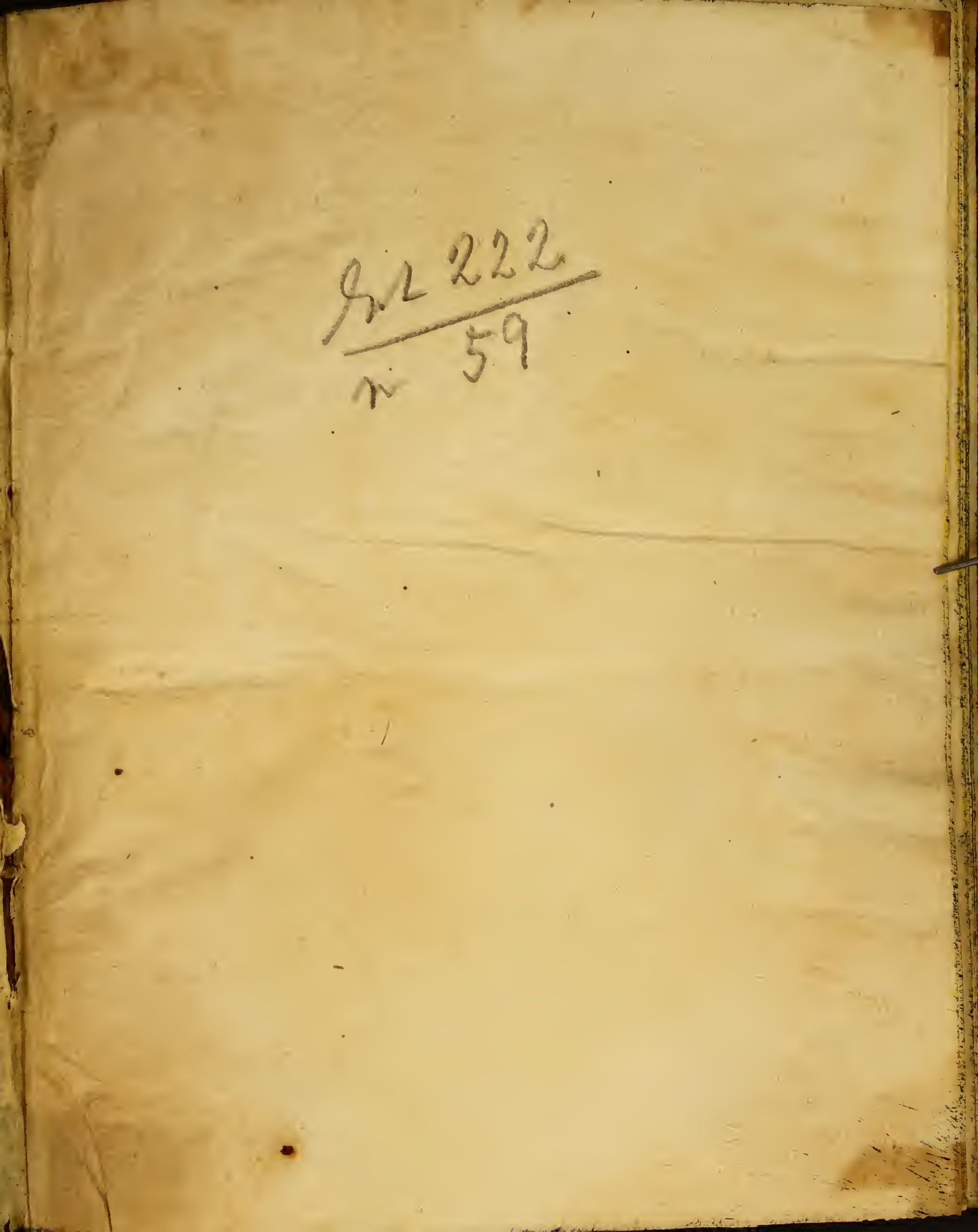




REPRESENTACION

DEL ARZOBISPO DE VALENCIA

Á LAS CÓRTES.



VALENCIA:
IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT, AÑO DE 1820.

REIMPRESA EN SANTIAGO:
EN LA DE D. JOSÉ FERMIN CAMPAÑA EL MISMO AÑO.

El Arzobispo de Valencia obligado del testimonio de su conciencia, de la responsabilidad que le impone su sagrado ministerio, de los juramentos que tiene hechos en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, y por último de su amor al Estado y á la Nacion, á que tiene la dicha de pertenecer, se dirige al respetable Congreso de sus Córtes para hacerle presente con la mayor sumision y respeto, que habiendo leido en las Gacetas del Gobierno los extractos de discusiones de las Córtes, ha observado que se trataban en ellas, ó se remitian á las Comisiones nombradas para informar y proponer al Congreso, muchos asuntos y materias puramente Eclesiásticas, cuya resolucion pertenece directamente á la autoridad de la Iglesia, y que por lo mismo no puede menos de reclamarlas para que se traten y resuelvan por la autoridad legítima, y no se confundan así los objetos de las dos distintas potestades.

Hállanse, por egemplo, entre los objetos propuestos á la deliberacion de las Córtes varios proyectos y medidas relativas á la ampliacion ó restriccion de jurisdiccion espiritual de Obispos y Párrocos, á limitacion de privilegios Eclesiásticos de tal ó cual corporacion, á derogacion del precepto Eclesiástico de pagar diezmos y Primicias á la Iglesia, ocupacion y disposicion de otros bienes y derechos pertenecientes á la misma, á la restricion de la inmunidad personal, ya sometiendo al servicio militar á todo Eclesiástico que no esté ordenado *in sacris*, ya obligando á todos á testificar en casos en que la ley Eclesiástica se lo prohibe, y ya sujetándolos al tribunal secular en las causas criminales; y en fin, á otros varios puntos de reforma, segun se llama, del Clero secular y regular, y de abusos que se dicen introducidos en la disciplina de la Iglesia. Era de esperar que semejantes materias, ó no

se admitiesen á deliberacion en un Congreso secular, ó solo se tratase de proponer lo que pareciese en puntos conexos con el órden civil á la competente autoridad Eclesiástica, á quien pertenece su determinacion y arreglo. Mas habiéndose ya visto que sin contar con la Iglesia se tomó resolucion sobre puntos interesantísimos de su legislacion y gobierno, y habiendo ya sobrado motivo de recelar que del mismo modo se proceda en otros de igual clase, no puede el Arzobispo dejar de interponer este reverente recurso, á fin de exponer al ilustre Congreso lo que cree de su obligacion, y precaver en cuanto pueda que contra sus religiosas y santísimas intenciones se arrastre á muchos Señores Diputados á resoluciones aventuradas, perniciosas, y aun nulas por falta de autoridad legítima.

No duda el Arzobispo exponente, segun lo que tiene leido especialmente en varios folletos del tiempo, que mil y mil aduladores ignorantes procurarán persuadir ahora á las Córtes, como procuraban antes á los Gobiernos, que salvo el dogma católico, pueden ó aun deben extender su autoridad á todo lo concerniente á la disciplina de la Iglesia en general, ó bien á la disciplina exterior, como dicen otros que quieren parecer mas ciscunspectos. Esta errada máxima, este fecundo semillero de errores y de trastornos en la Iglesia y en los Estados, puede hacer tanto mas funesta impresion en muchísimos individuos del respetable Congreso Español, cuanto no teniendo los mas de ellos por sus diferentes carreras y profesiones obligacion á saber de materias Eclesiásticas, aunque adornados en lo demas de los conocimientos que exige su cargo de Diputados, creerán sobre aquel erróneo principio poder deferir en tales materias con toda seguridad al dictamen de otros en quienes contemplan mayor obligacion de entenderlas. Sin embargo, apenas hay un sistema mas falso y mas ominoso, que el que intenta despojar á la potestad Eclesiástica y trasladar á la secular el derecho de establecer, variar y reformar los reglamentos y decretos de pura disciplina Eclesiástica.

Pudiera escribirse un tomo en comprobacion de esta verdad. Á mi me basta por ahora la suprema autoridad del Gefe, Padre y Maestro de toda la Iglesia, el sabio y virtuoso Sumo Pontifice Pio Sexto; por cuya boca hablan la santa Escritura, los Concilios, los Padres y la tradicion. Este Papa, pues, de gloriosa memoria, en su Breve de 10 de Marzo de 1791 dirigido al Cardenal Rochefoucault y demas Arzobispos y Obispos Diputados en la cismática Asamblea de Francia, que habia trastornado la disciplina de la Iglesia, y dispuesto de ella como si fuera un Cóncilio general, dice: „Mas para no hablar aqui sino de la disciplina, ¿quien hay entre los católicos que se atreva á sostener que la disciplina Eclesiástica puede ser mudada por los legos?" Cita sobre este punto á Pedro de Marca, como imparcial, quien afirma absolutamente „que la disciplina Eclesiástica es de la competencia de la Iglesia, y subordinada à su jurisdiccion. En esta parte, añade, las leyes civiles han seguido, y jamas precedido." Y es bien notable lo que el mismo Pontifice en el dicho Breve refiere inmediatamente sobre este punto.

„En el año de 1560., dice, habiendo examinado la facultad de teología de París muchas aserciones de Francisco Grimaudet, Abogado del Rey, presentadas à los Estados generales de Francia reunidos en Angers, entre las muchas proposiciones que la Sorbona creyó deber censurar, se nota la siguiente al número 6. ° „El segundo punto de la Religion consiste en la policía y disciplina Sacerdotal, sobre la cual los Reyes y Príncipes Cristianos tienen potestad para establecerla, ordenarla, y reformarla. Esta proposicion, dice la Sorbona, es falsa, cismática, eversiva de la potestad Eclesiàstica, y herética, y sus pruebas son impertinentes." Todo lo refiere Pio Sexto en el dicho Breve. ¡Oh, y cuantos Grimaudets en nuestra España!

Mencionando despues este Pontifice las excomuniones que hay impuestas por el Concilio de Trento y por otros Sumos Pontifices contra los que combaten la disciplina de la Iglesia en varios artículos, dice: „que la Iglesia ha

creido siempre que la disciplina estaba estrechamente ligada con el dogma, y que jamás puede ser variada sino por la autoridad Eclesiástica, *neque debere quandocumque, nec à quocumque variari, sed à sola Ecclesiastica potestate.* Y á la verdad, prosigue el mismo Pio Sexto, ¿qué jurisdicion puede pertenecer jamás á los legos sobre las cosas de la Iglesia.....? Ninguno que sea Católico puede ignorar que Jesucristo al instituir su Iglesia ha dado á los Aposteles y á sus sucesores una potestad independiente de otra cualquiera, que todos los Padres de la Iglesia han reconocido unánimemente con Osio y San Atanasio, quienes decian al Emperador: No os mezcleis en los negocios Eclesiásticos; no os pertenece darnos preceptos sobre este artículo: Vos debeis al contrario recibir de nosotros las instrucciones: á Vos os confió Dios el Imperio; á nosotros las materias Eclesiásticas." Palabras que se han repetido muchas veces, y es necesario repetir frecuentemente.

Asi es que los mismos Emperadores y Príncipes religiosos miraron como un deber suyo el de respetar, obedecer y auxiliar las determinaciones de la autoridad Eclesiástica en estas materias, reconociendo pertenecer á ella sola su conocimiento y arreglo, con exclusion de los legisladores seculares. » No es permitido á los legos, decia el Emperador Basilio en el sólido y religioso discurso que pronunció en el octavo Concilio general, desplegar sus labios sobre las materias Eclesiásticas: este es oficio de los Obispos y de los Sacerdotes." Facil seria reunir semejantes testimonios de otros Emperadores, otros Príncipes y legisladores de todos los paises católicos, si lo permitiera la brevedad de este escrito. Sobre todo de nuestra España la misma sabia legislacion de nuestros mayores dá el mejor testimonio del respeto inviolable con que se han mirado siempre en este Reyno los derechos de la Iglesia, y sus decretos disciplinares, no menos que los dogmáticos, los cuales forman, por decirlo así, la base y cimiento sólido de nuestras leyes, lejos de haberse pretendido arreglar por estas las materias Eclesiásticas. Hubo, es verdad, en nues-

tro pais, aunque mucho menos que en otros, en alguna época de turbacion y desavenencia entre las dos Potestades, en que se pretendió como ahora arreglar los negocios Eclesiásticos por leyes civiles: asi sucedió en los años turbulentos con que comenzó el reynado del Señor Don Felipe Quinto; pero de aquel desórden mismo resultó restablecerse despues el órden con mas firmeza, y que resplandeciese la verdad con mayores brillos, cuando instruido aquel religioso Monarca por las respetuosas y enérgicas representaciones del venerable Obispo de Cartagena Don Luis de Belluga, reconoció su error, y revocó las providencias que mal aconsejado habia expedido contrarias á la disciplina y leyes de la Iglesia: mandando entre otras cosas que los Obispos, que se habian erigido en Papas, obtuviesen del Romanó Pontífice la absolucion de las censuras con que los habia ligado; y ordenando á su Consejo que en lo sucesivo le representase y replicase á sus órdenes sin miramiento á respeto alguno humano, siempre que en su egeeucion hallase inconvenientes; como todo puede verse con mas extension en informe dado por el Consejo de Castilla al Señor Don Carlos Cuarto en 22 de Abril de 1800 ¡Oh Príncipe grande en todo cuanto ha acertado, y mas grande aun en conocer y retratar sus desaciertos!

La distincion de la disciplina Eclesiástica en interna y externa fue inventada por los cismáticos griegos para mantener su cisma, muy usada por Enrique Octavo y su hija Isabel para sostener el de Inglaterra, y aplicada despues por algunos modernos para trasladar á la autoridad civil el gobierno de la Iglesia, como lo ideó el apóstata Marco Antonio de Dominis, y lo realizó la impía Asamblea de Francia en su Constitucion civil del Clero, condenada por Pio Sexto. No pensó así el ilustrado Clero de aquella nacion, cuyos Obispos supieron resistir con tanta entereza los decretos de su Asamblea contrarios á las disposiciones canónicas, como puede verse en sus representaciones, edictos y cartas pastorales, recogidas y publicadas por el Abate Barruel. Guiados de la misma doctrina que habian recibido de sus anteceso-

res, sostenian con el sabio Bosuet: „que en punto de disciplina á la Iglesia toca la decision, al Príncipe (lo mismo á cualquiera Soberano católico) la proteccion: que la ley civil, que en todo lo demas manda como Soberana, aquí debe obedecer y proteger: que la autoridad de la Iglesia no siendo otra que la de Jesucristo, es por esto mismo independiente de la de los hombres: y querer subordinarla á la potestad civil, es destruirla." Lo mismo habia sentado el gran Fenelon hablando de la autoridad propia de la Iglesia antes que esta recibiese á los Príncipes en su seno, y de la proteccion y obediencia que la deben estos Príncipes, ya sus hijos: „El mundo, dice, sujetándose á la Iglesia, no ha adquirido el derecho de subyugarla. Los Príncipes por haber llegado á ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser sus Señores..... Al mismo tiempo que el Principe protege, obedece...... Esta proteccion de los Cánones se emplea pues únicamente contra los enemigos de la Iglesia, es decir, contra los novadores, contra los espíritus indóciles y contagiosos, contra todos los que resisten la correccion. No quiera Dios que el protector gobierne, ni prevenga jamas nada de lo que la Iglesia debe arreglar...... Su proteccion no seria ya un auxilio, sino un yugo disfrazado, si él quisiese dirigir á la Iglesia en vez de dirigirse por ella."

Asi se explicaban estas dos lumbreras del Clero é Iglesia de Francia, sin reconocer distinciones arbitrarias entre las materias Eclesiásticas que debe decidir y regular la autoridad de la Iglesia. Asi se explicaron tambien los Obispos de la misma nacion en el tiempo de la Asamblea, y creerian sin duda comprometer su fé gobernándose por otras doctrinas: pues como decia el mismo Bosuet ya citado „Si un punto de disciplina no es un dogma, el derecho de establecerlo es una verdad que pertenece á la fe: porque Dios ha establecido á los Apostoles para regir, conducir, y gobernar; y no se gobierna sino por leyes." Explicose en fin en iguales términos, y los mas decisivos, la Silla Apostólica en la Bula *Auctorem fidei*, calificando de *herética* la doctrina que niegue á la Iglesia su autoridad de establecer y sancionar la-

disciplina exterior, asi como ya antes el sabio Pontifice Benedicto XIV. habia proscrito como capciosa, falsa, impía y herética cierta obra del Padre Laborde en que su autor sometia el ministerio Eclesiástico á la autoridad civil, sosteniendo que pertenece à esta *conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia.*

Es pues incontestable que á la autoridad de esta Iglesia y no á otra alguna compete establecer y sancionar sus reglamentos de disciplina, que sola ella puede alterar los ya establecidos, y que ella sola debe resolver y decidir en negocios y materias Eclesiásticas. *Attendite vobis*, se nos decia por San Pablo, *et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus possuit episcopos regere Ecclesiam Dei.* Palabras que no se han dirigido á los Príncipes ni á los Congresos seculares; y por lo mismo obrarian contra la doctrina inconcusa de la Iglesia, asi el Soberano que se creyese árbitro de variar su disciplina, como el Obispo que cooperase á esta infraccion por adulacion, temor ú otro respeto humano. Persuadidos de esta verdad los antiguos Padres sostuvieron constantemente la observancia de las leyes Eclesiásticas, sin temer el poder y la violencia de los Emperadores. La historia Eclesiástica nos ofrece repetidos egemplares, de que solo citaremos uno ú otro.

Se sabe por San Atanasio (Apolog. 2.) lo que respondieron al Emperador Constancio entre otros grandes Obispos un San Paulino de Trèveris, San Eusebio Vercelense y Dionisio de Milán, cuando se les exigia que subscribiesen á un juicio que ellos creian contrario á las reglas de la Iglesia. „Esto es, Señor, le decian, contra los cánones de la Iglesia" Y respondiendo el Emperador que se tuviese por cánones lo que él mandaba, que obedeciesen ó fuesen desterrados; admirados los O bispos, y levantando sus manos al Cielo, le persuadieron con santa libertad á que „no conculcase las cosas de la Iglesia, y no quisiese confundir el Imperio Romano con las constituciones Eclesiásticas." Pero no siendo oidos del Emperador los Santos Confesores, sin temer sus amenazas, salie-

ron para el destierro » que abrazaron', dice San Atanasio, como un oficio de su ministerio." A este mismo propósito preguntaba el mismo San Atanasio: » ¿Cuándo los juicios de la Iglesia han recibido del Príncipe su autoridad.....? Nunca el Emperador se ha entrometido en las cosas Eclesiásticas." (Hist. Arian. ad Monach.)

Animado de iguales sentimientos San Juan Crisóstomo en su carta á los Obispos y Sacerdotes presos de órden del Emperador Arcadio, les colma de elogios por haber defendido las leyes y constituciones de los Padres. » Nada os intimidó, les dice, ni el tribunal, ni el verdugo, ni los diversos generos de tormentos,..... ni el semblante ayrado del Juez..... Considerad el premio que os espera por haber defendido las leyes de los Padres y las constituciones que se pretende violar." Tal era el celo de aquellos ilustres Confesores por la observancia de las leyes de la Iglesia, que estaban muy agenos de quebrantar por una indebida condescendencia con los Príncipes del siglo. Dispuestos á obedecerles como á sus Soberanos en todo lo concerniente al órden civil, no reconocian en ellos sino unos fieles súbditos de la Iglesia en el órden de la Religion. *Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est*, que decia San Ambrosio. (Serm. contra Auxent.) ¿Cómo podrán pues ver los Obispos de España que en sus Córtes se traten materias de esta naturaleza, solo propias para tratarse en un Congreso Eclesiástico en un Concilio; ni dejar de reclamar cuanto sobre ellas se hubiere resuelto ó resolviere contra los derechos y el bien de la Iglesia?

No es posible recorrerlas todas detenidamente. Pero entre tantas como se excitan y admiten en las Córtes para tratarse ó resolverse, hay una ya resuelta que pasmará á toda la nacion Española, á todas las naciones Católicas y á todos los siglos futuros. Esta es la abolicion que acaba de decretarse de varias Ordenes Religiosas en este Reyno, y la ruina que amenaza á todas. Digo *á todas*, porpue si por ahora no suenan mas que algunas suprimidas, la suspension que tienen las restantes de dar hábitos ni profesio-

nes, la inclusion en el servicio militar de los profesos no ordenados *in sacris*, y la prohibicion de disponer de sus propias fincas, no nos anuncian otra cosa que una abolicion completa de todas las Ordenes Regulares, asi de Monjas como de Frayles: y si á esto se añade el convite que se hace á todos para que puedan secularizarse con el aliciente de la pension que se ofrece á cada uno de los que se secularicen, se confirman las miras de que todos desocupen luego los Conventos, y se verifique por este medio la extincion completa, que parece se desea, aun cuando no se decrete. Oh Dios! Y esto en España! Permitame el Congreso que hablando aquí con el respeto debido, me explique tambien con el dolor y sentimiento que debe excitar el caso en todo corazon católico, con la claridad y libertad cristiana con que debe representar un Obispo, y con que hablaron los mas santos y sabios del Orden Episcopal á los Príncipes y Soberanos de la tierra. Pero hable antes que yo y por mi el Gefe de la Iglesia y Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice Pio Sexto en el mismo Breve ya citado, en que condena la misma abolicion de Regulares egecutada en Francia por la Asamblea de París, y repetida hoy en parte en España por las Cortes.

Con efecto, este sabio Papa despues de hacer un grande elogio de las corporaciones Religiosas, fundadas por la piedad, perseguidas siempre por los enemigos de la Iglesia, y celebradas por los Santos Padres, los Concilios, los sabios y Santos mas distinguidos de todos los siglos, recuerda particularmente el decreto de un Concilio de Obispos y Sacerdotes que convocó el sabio y santo Pontífice San Gregorio el Grande, por el que se prohibe „así á los Obispos como á los seculares el que por ningun pretexto, sorpresa ó irrupcion, ó de otro cualquier modo causen el menor daño en las rentas, bienes y cartas de los Monasterios, celdas y lugares que les pertenecen." „Apareció despues, prosigue Pio Sexto, en el siglo trece Guillelmo de Santo Amor, quien en el libro de los *Peligros de los últimos tiempos* se empeñó en aterrar á los hombres,

apartándolos del camino de la conversion y de la entrada el claustro: pero examinado este libro por el Pontífice Alejandro Cuarto, fue declarado por inicuo, criminal, abominable: *iniquus*, *scelestus*, *execrabilis*, *nefarius*." Alega en seguida el Concilio de Roan celebrado en 1581, "el que recomienda á los Obispos que protejan y amen á los regulares como á cooperadores suyos en el ministerio, los asistan como á sus coadjutores, y rebatan todas las injurias y contumelias hechas á los Religiosos, como si les fuesen propias y personales." ¿Y podrán los Obispos desentenderse de este Concilio alegado y confirmado en este punto por un Pio Sexto? No disimula este gran Papa los defectos que pudieron haberse introducido en algunos Religiosos, como la tibieza y diminucion del primitivo fervor, lo cual, dice, á nadie podrá parecer extraño, pero añade: "¿y por eso acaso deberán abolirse las Órdenes Religiosas? ¿*At propterea ne abolendi illi sunt Ordines*?"

"Por lo cual, sigue siempre Pio Sexto, la extincion de los Regulares tan aplaudida en la Asamblea nacional, y tan conforme al sistema de los hereges, condena desde luego la profesion pública de los consejos del Evangelio; combate y proscribe un género de vida recomendada siempre en la Iglesia, como muy conforme á la docttina de los Apóstoles; insulta á los Santos Fundadores que veneramos en los altares, y que no han establecido estas sociedades sino por una inspiracion Divina." Se queja en seguida de que declarando la Asamblea que no reconoce los votos solemnes de los Regulares suprimidos, se entromete hasta abolir aquellos votos mayores y perpétuos que pertenecen solamente á la autoridad Pontificia; y prosigue: "Á lo que hemos expuesto sobre los votos de los Regulares, conviene añadir el cruel decreto dado contra las sagradas Vírgenes para arráncarlas de sus claustros, como hizo Lutero...... Sin embargo, las Religiosas, aquella porcion tan ilustre del rebaño Católico, son las mismas que por sus oraciones han preservado tantas veces á los pueblos de los peligros mas graves é inminentes, como lo ha

reconocido en su tiempo San Gregorio el Grande respecto de Roma por estas palabras: „Si no fuese por las Religiosas, ya ninguno de nosotros podria subsistir aqui hace tantos años entre las espadas de los Longobardos." Y Benedicto XIV. hablando de sus Religiosas de Bolonia dice: „Esta ciudad agoviada con tantas calamidades por tantos años, ya no podria subsistir mas, si las oraciones contínuas de nuestras Religiosas no hubiesen desarmado la cólera del cielo." Y prosigue Pio Sexto: „Se han aniquilado pues todas las Ordenes Religiosas, ya para apoderarse de sus bienes, ya para que no quedase quien pudiese preservar al pueblo de los errores y de la corrupcion de las costumbres."

Creí deber exponer aquí la doctrina de Pio Sexto sobre extincion de Regulares en la Asamblea de Francia, por que si bien no está decretada aun en las Córtes la extincion general de todos los Regulares, pero lo está por decontado la de todos los Monacales con otros; y en las medidas que se van tomando para los institutos restantes, se deja entrever mas que verosimilmente que ó se extinguirán por sí mismos, ó por un decreto semejante al de los Monacales: y el objeto de mi representacion es prevenir, si es posible, las provodencias que pudieran tomarse, y que se revoquen ó corrijan las que se hayan tomado y estén en oposicion con los sentimientos, las disposiciones, y el bien de la Iglesia, que manifiesta este Breve, como lo es seguramente la abolicion reciente del Monacato en España. Extincion completa, que no se ha visto en estos Reynos ni en el tiempo de los Godos Arrianos, no obstante que han perseguido la Iglesia y desterrado muchos Obispos, ni en los tiempos de los Witizas y los Rodrigos, ni en la época en que dominaban los Moros, que con todos sus alfanges no pudieron acabar con los Monges, como acabaron nuestras Córtes de un solo golpe de pluma. ¡Qué contraste! Nuestros Reyes en medio de las guerras contínuas con los Árabes fundaron muchos Monasterios, confiando en las oraciones y sacrificios de los

Monges arrojar la morisma de España, como lo consiguieron: ahora en plena paz y á sangre fria se destruyen aquellos Monasterios con un simple decreto.

¿Y qué han hecho los Monges para merecer su total ruina por un Congreso Católico Apostólico Romano? Innumerables servicios de todas clases que han prestado en todos tiempos, y prestan hoy á la Iglesia y al Estado en todos ramos. Yo estoy bien seguro y convencido en general del gran mérito y ventajas de todas las Ordenes Monacales suprimidas: donde quiera que las he tratado, me han dado pruebas invencibles del gran fondo de sabiduría y virtud que he reconocido en ellas, por el que me han merecido el singular aprecio con que siempre las he mirado, y las miro hoy mas que nunca, por lo mismo que las veo abatidas, y privada á mi Patria de sus ventajas.

Pero siendo, como soy por la misericordia de Dios, Monge de la Congregacion de San Benito de Valladolid, lo que aprecio mas que todas las Dignidades de la tierra, por lo mismo debo estar mas enterado de esta Congregacion que de otras, ya por la historia, ya por la experiencia de cuarenta y siete años que he tenido la fortuna de vivir entre mis buenos hermanos y buenos Monges. Si; lo protesto á la faz del Congreso y de toda la Nacion: á ellos he debido una educacion verdaderamente cristiana, y llena de todas las atenciones político-religiosas que hacen la dulzura de la sociedad en todos los destinos del hombre religioso. Ellos me han edificado en todos tiempos con sus egemplos y sus virtudes inspirándome desde mis mas tiernos años el amor á una virtud sólida, sin milindre y sin afectacion. Á sus lecciones verdaderamente sabias y religiosas debo una educacion literaria tal, que no podia esperar de ninguna otra corporacion lega, inclusas todas las Universidades, à quienes respeto y amo mucho, pero en quienes reconozco por una larga experiencia lo que les falta en el ramo de educacion de sus alumnos. Á los Monges Benitos, á los sabios Monges Benitos debo el conocimiento, si alguno tengo, de los mejores libros y obras mas selectas que de todas

las ciencias tienen en sus Bibliotecas, y son las que han formado tantos sabios como ha producido esta Religion en España desde la época de los Leandros, los Isidoros, los Fulgencios, los Braulios, cuya sabiduría brilla aun hoy en los Concilios de Toledo y otros de España, recogidos todos por otro Monge Benito, el Cardenal Aguirre, á quien es deudora la Nacion de la coleccion mas sabia y mas completa de los Concilios de España. Y para acercarnos á nuestros tiempos, ¿cómo estaba la literatura en España cuando dos sabios Monges de mi Congregacion, los PP. Feyjoo y Sarmiento, abrieron los ojos á la Nacion sobre lo mucho que le restaba que saber? Y si no han salido al público otros como estos, no es porque no los hubiese y no los haya, aun en medio del cortísimo número de individuos que mantenia, y mantenia muy frugalmente esta Congregacion; es porque no se buscan los sabios en sus retiros, es porque no se les fomenta por el Gobierno como se fomentaba en Francia á los de San Mauro, y en España á los dos dichos: es porque hace tiempo que se les desprecia, que se les abate, y se les persigue por cierta clase de gentes presumidas, que no saben tanto como ellos. Estos Monges francos, atentos y desinteresados tenian abiertos gratuitamente todos sus Colegios á los seglares que querian escuchar sus lecciones (y eran muchos los que querian): lecciones que no eran solo de filosofía y teología, sino de otros conocimientos necesarios ó provechosos, y sobre todo las de una conducta cristiana y civil, para que pudiesen ser útiles en todos los destinos de la sociedad: testigo yo, que no miento, gracias á Dios, nì me dejarán mentir tantos cientos de discípulos seculares á quienes dí lecciones en los Colegios de mi Congregacion y en la Universidad de Salamanca. Lo mismo, y mejor que yo, hicieron otros Maestros mis hermanos.

Si de la literatura pasamos á la santidad, son muchos los Monasterios que tienen Santos célebres hijos y padres suyos; y porque la lista de tantos seria larga, hay, para decirlo en una palabra, Monasterio que tiene doscientos Már-

tires reconocidos por la Iglesia, degollados por la fe en un solo dia con su Abad, y es el Monasterio de San Pedro de Cardeña: y en el de San Claudio de Leon otros muchos, además de San Vicente y San Ramiro, Abad y Prior del Monasterio, fueron degollados cantando el Credo todos en su Iglesia. Oh Credo! Si lo rezásemos todos con el fervor y la fe viva con que lo cantaban aquellos Monges! Se supone una virtud heroyca en tantos Monges, pues que merecieron ser contados entre los Mártires; y no se cuentan todos los Confesores, porque son muchos los de esta clase, que no están en los altares, aunque adornados de virtudes muy singulares. Si se trata de su gobierno econòmico, no se hallarán casas mas arregladas, tierras de mejor cultivo, ni haciendas y rentas mejor empleadas; pues que alimentados los Monges con una racion muy frugal, todo lo restante es para los pobres, menestrales y labradores atrasados: es decir, son para alimentar y sostener los individuos ó los mas infelices, ó los mas útiles del Estado. Yo soy testigo ocular de todo este arreglo en los Monasterios donde he vivido, y en los Colegios donde he sido Contador y lo que llaman Padre de consejo.

No debo hacer aquì comparaciones; pero lo mismo podrá decirse respectivamente de las demás Ordenes Monacales: porque si los PP. Cartujos por su mismo Instituto ni tienen Cátedras, ni predican, ¿qué lecciones hay tan eficaces como las que están dando á todo el mundo de todas las virtudes desde sus retiros mismos, ó mejor diré desde sus sepulcros, que tales son las soledades donde se han sepultado para siempre, para no ver ni oir jamás al mundo ni los mundanos, para tratar solo con su Dios, para sacrificarle todas sus pasiones por la austeridad de una soledad y penitencia perpétua, y para aplacar con su caridad ardiente, su mortificacion contínua y sus oraciones fervorosas las iras de un Dios justamente irritado contra un mundo lleno de relajaciones y de vicios, de ingratos y de blasfemos? Lo mismo digo de los Monges de la Trapa, que tienen admirado y edificado á todo el mundo Cristia-

no por un complejo de virtudes angelicales, con que retratan la vida austera de los primeros solitarios de la Tebayda y la Palestina, y demuestran á los ojos de los mundanos que con la gracia de Dios se puede vivir en la tierra con la inocencia de los Angeles del cielo. ¿Qué necesidad hay de que todos estos solitarios suban á las cátedras ni á los púlpitos, cuando sus esqueletos mismos nos enseñan y predican prácticamente la penitencia, la religion y la virtud, de que tanto necesitamos? ¿Hay acaso mejores lecciones, ni sermones mas patéticos, que los del egemplo vivo, firme y constante? ¿Y no son ellos mismos por su vida mortificada y penitente una copia fiel y un retrato vivo del Evangelio y de todas las virtudes cristianas?

Ay! Todos estos hombres, de quienes no era digno el mundo, se verán hoy arrojados de sus Monasterios, privados de sus propios bienes, y arrastrados violentamente al medio del mundo mismo que habian abandonado. Acabo de saber que en un Monasterio de Cartujos está cada Monge liando su ropita, sin saber á donde recogerse ni en donde encontrará un asilo. En el mismo caso se encuentran hoy todos los Monacales de España, viejos y mozos, enfermos, débiles y sanos. Ya no habrá en España asilos para los pecadores que quieran retirarse de un mundo que les ha corrompido, y temen justamente les corrompa si no lo dejan buscando el asilo de la penitencia en un Monasterio retirado para conseguir su salvacion. Todo Monacal por serlo está comprendido en el decreto de destierro de su Convento, privado de la compañía y egemplos de sus hermanos y egercicios de su profesion. Pero ¿por qué delitos se condena á estos hombres á unas penas las mas amargas, como lo es sin duda el destierro de su propia casa, y la abolicion perpétua de su profesion, autorizada por la Iglesia, y admitida por la Nacion hace tantos siglos? Una profesion en que entraron de buena fe y por una especie de contrato, abandonando los unos patrimonios pingües de sus casas, otros las herencias de sus padres, y todos las esperanzas de destinos acaso brillantes que les ofrecian sus talentos, y les proporcionaban

sus familias? Si aun tuviesen el recurso de poder salvarse en otras Religiones, seria menos intolerable su desgracia; pero todas las Religiones, ó casi todas, están privadas de dar profesiones, franca la secularizacion de todos sus individuos, y amenazadas de la misma suerte que las Monacales. ¡Qué desconsuelo para tantos padres, hermanos y parientes de estos ilustres desgraciados, todos Españoles, y sembrados por todas las Provincias de España! ¿Verán estos con ojos enjutos, y sin cubrirse de luto sus corazones, la desgracia y el desamparo de tantos Monges, con quienes contaban para que les encomendasen á Dios, y no para tener que alimentarles? Todo esto, y lo que de este trastorno puede resultar, merece alguna consideracion.

Pero todo se creerá allanado, y la nueva ley suficientemente apoyada con el terrible egemplar del extrañamiento y abolicion de la Compañía de Jesus de todos estos Reynos. Se pensará tal vez que lo que se hizo entonces con los Jesuitas, se podrá justamente hacer hoy con los Monacales y todos los Regulares de España. Carlos Tercero lo hizo entonces como Soberano: lo mismo podrán hacer las Córtes generales ahora. ¡Oh Carlos Tercero, el piadoso, el religioso, el amante de todo lo bueno! No fue tuyo, no, este pensamiento, ni acaso de tus Ministros. ¿Y quien hay hoy en España que tenga alguna instruccion de estas cosas, que no sepa los resortes que se jugaron en la expulsion de los Jesuitas? Tenemos un testimonio auténtico del orígen de este suceso y de las máquinas que lo prepararon: testimonio de que no puede dudarse, por ser de los mismos autores de la expulsion, que no mienten cuando refieren sus maquinaciones y sus triunfos. Tal es la carta del Rey Federico Segundo de Prusia, que con fecha de 5 de Mayo de 1767 escribia á su digno amigo Voltayre: „Ved, le dice, una nueva ventaja que nosotros acabamos de conseguir en Espana: los Jesuitas son arrojados del Reyno. ¡Qué no debe esperarse del siglo (estamos en él) que seguirá al nuestro! La segur está puesta á la raiz del árbol (la Iglesia).... Los filósofos se levantan contra los *abusos* de una

superstición reverenciada (la Religion Católica).... Este edificio va á desmoronarse, y las Naciones transmitirán á sus anales, que Voltayre fue el promotor de esta revolucion."

Los mismos ó sus discìpulos fueron los promotores que prepararon la extincion de todos los Regulares en Francia; como consta de otra carta auténtica del mismo Federico á Voltayre „Se trata, le dice, de destruir los Frayles, ó á lo menos de comenzar á disminuir su número. Todo Gobierno que se decida á esta operacion, será amigo de los *filósofos* y partidario de todos los libros que atacan las *supersticiones populares.*" Carta de 24 de Marzo de 1767. Ya se sabe qué significa la *filosofía* y la *superstición* en la pluma de Federico. Voltayre en su respuesta aprueba este pensamiento como de un gran Capitan, y como muy propio para exponer la Religion de Jesucristo al menosprecio universal; pero añade que „este negocio no se ha creido bastante maduro (en Francia)..... Los devotos tienen aun crédito.

No se culpe pues á Carlos Tercero, no se culpe á los Reyes ni á los Magistrados, atribuyéndoles un proyecto de que quizá no fueron mas que los puros egecutores. Los que no eran filósofos, recibian, segun el testimonio de estos, las órdenes de la filosofía sin conocer de donde venian: en la carta 100. de D'Alembert á Voltayre se descubre todo este misterio de iniquidad. „La evacuacion, le dice, del Colegio de Luis el Grande (de Jesuitas) nos ocupa harto mas que la de la Martinica. Á fe que esto va muy serio, y las clases del Parlamento no se descuidan: ellos creen servir á la Religion, pero sirven á la *razon* (la filosofía) sin advertirlo. Son unos egecutores de la justicia en favor de la *filosofía*, *de quien reciben las órdenes sin saberlo.*" ¡Oh, y cuántos habrán concurrido al exterminio de los Regulares, no por su propio dictámen, sino seducidos por semejantes manejos de otros filósofos, que saben tirar la piedra por medio de mil terceros, y esconder la mano que la dispara!

Tiempo hace que se hablaba acá de la abolicion de los Monacales; pero no pudiendo persuadirme á que se

realizasen estos rumores con un decreto tan inesperado, no he representado hasta que lo he visto, creyendo hacer una injuria al Congreso en suponer con una representacion prematura que podría llegar este caso. Ha llegado al cabo, aunque no se esperáse; y por lo mismo no aguardaré yá otros decretos para representar respetuosamente á las Córtes sobre todas las materias que petenezcan á la Iglesia, y me dicte mi conciencia que debo hacerlo como Obispo, que obligado por los deberes mas estrechos de su ministerio, debe tener siempre muy presentes las palabras que se dirigieron á Isaías (cap. 58. v. 1.) y en él á todos los Pastores: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam*: y lo de San Pablo á Timoteo: *Depositum custodi....... tu vero vigila, in omnibus labora, opus fac Evangelistae; ministerium tuum imple.*

Se habla ahora mucho de abolicion de diezmos y primicias, ventas de bienes Eclesiásticos, y dotaciones de Obispos, Párrocos y demas Eclesiásticos por cuenta del Erario público, como si estos fuesen funcionarios del órden civil, y no mas bien unos Ministros de Dios, que consagrados al servicio de su Iglesia, deben ser alimentados por esta de sus fondos propios administrados por ellos mismos. Sin embargo, sobre estos artículos y otros conexos se hacen proposiciones y representaciones á las Córtes para que se arreglen por su autoridad. Y creyendo yo que no debo por lo dicho esperar á decretos, sino prevenirlos en lo posible presentando al Congreso las reglas de la Iglesia sobre estos y otros puntos, que en conciencia debo reclamar, no puedo menos de hacerle presente lo que en punto de diezmos dice el Concilio de Trento en la sesion 25. cap. 12. de la reforma. ,,La paga, dice, de los diezmos es debida á Dios, y usurpan los bienes agenos cuantos no quieren pagarlos, ó impiden que otros los paguen. Manda pues el Santo Concilio á todas las personas, de cualquiera grado y condicion que sean, á quienes toca pagar diezmos, que en lo sucesivo paguen enteramente los que de derecho deban á la Catedtal, ó á cualesquiera otras Iglesias ó per-

sonas, á quienes legítimamente pertenecen. Las personas que ó los quitan, ó los impiden, sean excomulgadas, y no alcancen la absolucion de este delito, á no seguirse la restitucion completa." Aquí no hay excepcion alguna de personas ni clases: comprende á todos.

Y en la sesion 22. cap. 11. dice de cualquiera Clerigo ó lego, distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la Imperial y Real, que bajo cualquiera color ó pretexto presumiere usurpar „la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvenciones de alguna Iglesia, ó de cualquiera Beneficio secular ó regular, de montes de piedad ó de otros lugares piadosos, que deben invertirse en socorrer las necesidades de los Ministros y de los pobres; ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen; quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia y á su Administrador ó Beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y además de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. Y si fuere Patrono de la misma Iglesia, quede tambien por el mismo hecho privado del derecho de Patronato, además de las penas mencionadas." Tampoco aquí hay excepcion alguna de personas ni de bienes. Añadese en seguida: „El Clérigo que fuere autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y además de esto privado de cualesquiera Beneficios, inhábil para obtener cualquiera otro, y suspenso á voluntad de su Obispo del egercicio de sus Órdenes, aun despues de estar absuelto y haber satisfecho enteramente." Palabras que si comprenden al Clérigo particular, ¿cuánto mas al Obispo, que siendo el defensor nato de los derechos de la Iglesia, seria consenciente si no los reclamase? *Veritas, quae non defenditur, opprimitur: et erranti consentit, qui ad resecanda, quae corrigi*

debent, non occurrit: como dice Pio Sexto en su Breve al Cardenal de Lomenie.

En conformidad de este Concilio, de los nuestros de Toledo, y de tantos otros Concilios generales cuantos tocan este punto, que son muchos, el sábio y piadoso Pontifice Pio Sexto en su Breve dirigido al Emperador Josef Segundo en 3 de Agosto de 1782, entre otras cosas al intento, dice: „Hablarémos solamente de lo que no podemos omitir, por exigirlo así la conciencia, y decimos á V. M que privar á las Iglesias y Eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales, es segun doctrina catóica *heregía manifiesta* condenada por los Concilios, abominada de los Santos Padres, y calificada de doctrina venenosa y de dogma malvado por los escritores mas respetables. En efecto, para sostener tal máxima á favor del Soberano, es preciso recurrir á las doctrinas heréticas de los Valdenses, Wiclefitas, Husitas, y de cuantos han sido sus secuaces, en especial los libretes del tiempo"

Mas claramente se explica sobre este artículo el mismo venerable Pontífice Pio Sexto en el Breve ya citado á los Obispos de Francia, condenando las usurpaciones escandalosas de la Asamblea de París. Dice pues: „¿Quien no ve que uno de los objetos de los usurpadores en esta invasion de bienes Eclesiásticos es profanar los Templos, envilecer á los Ministros de los Altares, y alejar en lo futuro á todos los ciudadanos del estado Eclesiástico? Apenas habian comenzado á poner las manos sobre esta presa, cuando el culto Divino fue abolido, las Iglesias cerradas, robados los vasos sagrados, y el canto de los Divinos Oficios interrumpido. Para poner en fin el colmo al desprecio y la abyeccion extrema en que se intenta sumergir á los Obispos, se les precisa á recibir de tres en tres meses como mercenarios un triste salario, con que ya no podrán socorrer la miseria de tantos pobres como cubren el Reyno, y mucho menos sostener la dignidad del carácter Episcopal. Esta nueva institucion de porcion cóngrua para los Prelados contradice á todas las antiguas leyes, que asignan á los Obispos y á los

Curas fondos de tierras que deben administrar ellos mismos, y recoger sus frutos.... Pero hoy lo necesario para la vida de los Obispos dependerá de Tesoreros legos, que podrán reusarles su salario si se oponen á los decretos perversos de que acabamos de hablar." Es decir, que con un *no hay dinenero en arcas* se pagará todo: los Obispos y los Curas se quedan sin alimento, la Religion sin Ministros, y se acabó todo. No quiero decir en esto que las intenciones de nuestro Congreso no sean muy diversas de las que descubre el Pontífice en la Asamblea de Francia; pero sean las que fueren, el resultado será el mismo siempre que se adopten las mismas providencias de aquella Asamblea.

Parecerá á algunos dura la doctrina del Pontífice Pio Sexto sobre las usurpaciones y enagenaciones de los bienes Eclesiásticos por los legos; pero tambien les parecerá dura la doctrina indicada del Concilio de Trento, y de los demás Concilios particulares y generales que tratan de los bienes Eclesiásticos, desde los famosos de Toledo, y aun antes de ellos, hasta el quinto de Letran inclusive; de los cuales indicaré aquí solamente algunos, omitiendo otros muchos. Sea el primero el Concilio Romano del año 502 presidido por el Papa San Simmaco, que prohibe á los legos de cualquiera condicion, de cualquiera virtud y potestad que estén dotados, diponer en manera alguna de las facultades de las Iglesias „que indisputablemente, dice el Concilio, se demuestra estar confiadas por Dios al cuidado y disposicion de solos los Sacerdotes." En cuya consecuencia otro Concilio Romano en 504 declara por gran *sacrilegio* el que las cosas de la Iglesia se conviertan en otros usos por los Príncipes y los Magnates. Ábrase la coleccion del Cardenal Aguirre, y se verá que el Concilio 3.° de Toledo, en que se hallaba un San Leandro y otros Padres de esta clase, sienta en el Cánon 19., que todos los bienes de las Iglesias „segun constitucion de los antiguos deben pertenecer á la disposicion y potestad del Obispo." La misma doctrina del Concilio 3.° de Toledo confirma el 4.° celebrado en el año de 633, y presidido por San Isidoro de Sevilla,

al Cánon 33. Y mas claro aun, si puede ser, se halla el Concilio 6.° de Toledo en el reynado de Chintila al Cánon 15., en que manda que los bienes dados por los Príncipes ú otros á las Iglesias de tal modo permanezcan bajo la potestad de estas „que por ningun caso, ni en ningun tiempo se las pueda despojar de ellos."

Los Padres (mas de 300) del Concilio general Lateranense 1.° del año de 1123 al Cánon 4.° dicen: „Mandamos que los legos, por virtuosos que sean, no tengan no obstante facultad alguna para disponer de las cosas Eclesiásticas...... Si alguno pues de los Príncipes ó de otros legos se arrogasen la disposicion ó donacion de las cosas ó posesiones Eclesiásticas, que sea castigado como sacrílego." Los Padres del Concilio Lateranense 3.°, y 11. entre los generales, se explican con mucha claridad y distincion sobre este mismo punto al Cánon 19. La misma disposicion de este Cánon se halla confirmada en el Concilio Lateranense 4.°, y general 12., en los Cánones 44. y 46. en defensa de la inmunidad y libertad Eclesiástica: „la cual, dice, no solo los Santos Padres, sino tambien los Prìncipes seculares apoyaron." Donde es de observar que el Cánon 44. anula toda constitucion de la potestad lega, por la que sin el consentimiento de la Eclesiástica se vendan ó enagenen los feudos, ú otras posesiones de la Iglesia, y se usurpe su jurisdiccion. Estos Concilios estuvieron siempre en su plena observancia en España, como lo demuestran el historiador Mariana y el gran político Saavedra, refiriendo las sucesivas concesiones de la Silla Apostólica hechas á los Reyes; y la misma han conservado hasta nuestros dias. Los hechos violentos de algunos Prìncipes usurpadores nada prueban contra el derecho de la Iglesia; y los castigos terribles con que los castigó el Cielo, y que refieren el venerable Palafox en sus obras y el mismo Saavedra en sus empresas, confirman este derecho.

Véase asimismo el Concilio de Constanza á la sesion 43. cap. 6. de la reforma, donde en conformidad de los demás Concilios defiende con energìa la inmunidad de los

bienes Eclesiásticos. Y es de notar lo que observa el célebre Tomasino citando este decreto del Constanciense, á saber, que en el año de 1452 el Papa Nicolao Quinto dió la absolucion á Alfonso Rey de Portugal de haber impuesto, y á los Portugueses de haber pagado las décimas impuestas al Clero sin noticia de la Silla Apostólica, aunque esto fuese en una grande necesidad del Reyno. Tambien puede verse el Concilio Lateranense 5.°, que tanto cuidó de proveer á la seguridad é inviolabilidad de los bienes de la Iglesia. La doctrina de estos Concilios se renueva y se confirma por el de Trento, no solamente en la sesion 22, ya alegada, sino tambien por la 25. al cap. 20 de la reforma, donde ,,decreta y manda que todos deben observar exactamente los sagrados Cánones y todos los Concilios generales, asi como las demás constituciones Apostólicas hechas á favor de las personas y libertad Eclesiástica y contra sus infractores; las mismas que tambien renueva en todo por el presente decteto."

En conformidad con la doctrina de tantos Concilios confirmados y renovados por el de Trento, que tenia tan presentes el sabio y gran Pontífice Benedicto XIV., recopiló estas mismas máximas en su Breve *Ut primum nobis* dirigido al Cardenal Josef de Lamberg en 15 de Febrero de 1744, donde entre otras cosas dice lo siguiente: ,,Nos pues delante del Altìsimo, á quien ciertamente hemos de dar razon de todas nuestras obras, testificamos que procuraremos con todas nuestras fuerzas que permanezcan íntegras é intactas todas las cosas pertenecientes á las Iglesias de la Germania (lo mismo las de España y de todas las Naciones Católicas), ó bien sean Principados, ó derechos, jurisdicciones, honores, bienes, que pertenezcan de derecho á los Obispados, ó Abadías, ó Canonicatos, ú otras cualesquiera Dignidades Eclesiásticas; ni jamás concederemos, ni aprobaremos con nuestro asenso nada de lo que se hiciere ó atentare de cualquier modo contra lo que va expresado; estando como estamos del todo dispuestos á derramar nuestra sangre, antes que sufrir que se violen

los derechos y libertad de la Iglesia, y que se manche nuestra conciencia pór semejante consentimiento." Así creyó èste ilustre Pontífice, bien instruido de su obligacion, que debia resistir entre otras usurpaciones de bienes de la Iglesia la de los Señoríos ó jurisdiciones temporales pertenecièntes á Obispos, Cabildos, Abades &c., como que una vez adquiridos legítimamente por la Iglesia estos Señoríos, tiene á su conservacion igual derecho que á la de sus demás bienes. Hasta el mismo Fleuri dice en su historia Eclesiástica disc. 4.: ,,Habeis visto que desde los primeros tiempos aun bajo los Emperadores Paganos las Iglesias tenian bienes inmobles, y que los Obispos tenian en propiedad aun esclavos. De donde se sigue que tambien han podido poseer Señoríos...... Todos estos derechos son legítimos &c." Por eso Benedicto XIV. los reclama hasta ofrecer derramar toda su sangre, antes que consentir en que se les quiten á las Iglesias.

Lo mismo confirman sobre los bienes Eclesiásticos los Padres de la Iglesia, y entre ellos San Basilio, San Gerónimo y San Ambrosio, combinados todos sus pasages: y si de los Concilios, los Papas y los Padres se quisiese pasar á consultar los autores mas clásicos que los habian estudiado á fondo, no se necesita mas que abrir la grande obra de Tomasino sobre la disciplina antigua y nueva de la Iglesia, para ver confirmado todo lo expresado, si necesitase de confirmacion. Este autor pues, de los tiempos de la mayor ilustracion de la Francia, quien por su sabiduría, imparcialidad y exactitud es llamado comunmente el Padre de la disciplina, despues de citar otros autores de la mejor nota, conviene en estas máximas que sienta como inconcusas: 1.ª ,,Que las posesiones ofrecidas por el pueblo á los Sacerdotes no deben ya reputarse como temporales, ó cosas del mundo, sino de Dios." 2.ª ,,Que todos los fondos y rentas que se han dado á la Iglesia, han sido consagrados á Dios; y que despues de esto son cosas santas y sagradas, como los adornos y los vasos del Altar." 3.ª tomada del Concilio de Aquisgran: ,, Que Cristo y la Iglesia son una

persona (mística): que por lo mismo las cosas que son de la Iglesia son de Cristo, y las que se ofrecen á la Iglesia, á Cristo se ofrecen; y las que se usurpan á la Iglesia, sin duda se usurpan á Jesucristo: *et quae ab Ecclesia ejus tolluntur, proculdubio Christo tolluntur.*" 4.ª "Nada se puede decir mejor que lo que leemos en un pasage de los Capitulares de Carlo Magno, en que se declara que todo lo que se ofrece á Dios, sea en esclavos, tierras, fincas, casas y heredades, no son menos ofrendas santas y hostias sagradas, que las que se ofrecen sobre el Altar: y cualesquiera cosas que se ofrecen á la Iglesia, indubitablemente se consagran á Dios, y pertenecen al derecho de los Sacerdotes: *ad jus pertinet Sacerdotum.* De que se infiere, que no siendo la Iglesia y Jesusristo sino una misma persona, se quita á Jesucristo todo lo que se quita á su Iglesia: *et quae ab Ecclesia ejus tolluntur, sive alienando, sive vastando, sive invadendo, sive minuendo, sive diripiendo, Christo tolluntur.*" 5.ª "No se puede pues tomar los bienes de la Iglesia sin un sacrilegio y un latrocinio, que solo puede expiar la penitencia pública: y los Obispos, que son los depositarios y administradores del patrimonio de Jesucristo, no solo para distribuirlo liberalmente á los pobres, mas tambien *para defenderlo*, no pueden de modo alguno comunicar con los autores de estas usurpaciones sacrílegas, sino despues de una entera satisfaccion."

Concluiré la materia de bienes Eclesiásticos con un pasage de la representacion dirigida por el Clero de Francia á la Reyna Regente en la menor edad de Luis XIV en 1646. "Seríamos, dice, prevaricadores de la causa de Dios, de la dignidad de nuestro carácter y de la libertad Eclesiástica, si no os digésemos que la Iglesia no es tributaria... que sus inmunidades son tan antiguas como el cristianismo: que sus privilegios han subsistido respetados en todos los siglos: que han sido establecidos y confirmados por todas las leyes Reales, Imperiales y Canónicas: que sus infractores han sido anatematizados por los Concilios: que es una impiedad inexcusable no contar los bienes temporales de la Iglesia en

la clase de las cosas sagradas: que estos son como de la esencia de la Religion, sosteniendo su culto exterior que es una parte esencial de ella: que todas las máximas contrarias á estos artículos de fé, decididos por los Concilios generales, provienen de la ignorancia, son sostenidas por el interes, y producen la impiedad." Se sabe la consideracion que se mereció siempre el Clero de Francia, especialmente en el siglo de las mayores luces de aquella Nacion, y en que florecieron los Bosuets, los Fenelones y otros inumerables hombres grandes. Todo lo que va expuesto prueba suficientemente la inmunidad inviolable de los bienes Eclesiásticos, digan lo que quieran los Valdenses, Wiclefitas, Luteranos, Calvinistas y sus discípulos.

Por lo que mira á la inmunidad personal de los Ministros del Altar, está tan bien establecida desde los primeros siglos de la libertad de la Iglesia, y declarada por los Concilios generales y particulares, como apoyada y protegida por los mas grandes y piadosos Monarcas de todas las Naciones; de modo que, como dice el citado Tomasino, "se puede observar en general, que la exencion de las personas ha sido la mas religiosamente guardada." Este privilegio lo inspira la religion, la razon y la política, como absolutamente necesario, ya para que se conserve á los Ministros de Dios el respeto y la veneracion tan debida como indispensable para que su ministerio sea fructuoso á los fieles, ya para que esta clase de personas mantenga la estrecha subordinacion á sus peculiares Gefes, y la especial delicadeza de honor y sentimientos que exige de ellos su particular profesion, y que no pueden exigirse al comun del pueblo. Á especiales necesidades y deberes, corresponden especiales disposiciones del Legislador: de otro modo desapareceria el buen órden de la Sociedad, y se confundirian todos los destinos. Por eso la Constitucion de la Monarquía conserva los fueros de la Iglesia y de la Milicia.

En esta suposicion no nesesitaba yo tocar aquí sino muy ligeramente este punto, á no ver con gran sorpresa entre los decretos de las Córtes entregados al brazo secular ó al Ma-

gistrado civil, sin intervencion alguna del Eclesiástico, cualesquiera Clérigos que hayan tenido la infelicidad de incurrir en algun delito á que corresponda pena aflictiva. Providencia que privando á los Clerigos de su fuero, despoja asimismo á la jurisdiccion Eclesiástica del derecho que le compete por los Cánones y las leyes, de juzgar á sus propios súbditos cuando delinquieren, ó de intervenir á lo menos con la jurisdiccion civil en los casos mas graves que previenen las leyes. Pero ahora, como los Eclesiásticos son hombres, y es preciso que haya entre ellos algunos delincuentes, se verán estos citados ante Jueces de diverso fuero, publicados á los pueblos sus delitos con desdoro del estado, arrastrados tal vez ellos mismos por las calles á las cárceles públicas, y confundidos al arbitrio del Juez los Ministros del Altar con la clase de los facinerosos y bandidos. ¡Qué escándalos! Y si esto sucede á un Párroco celoso, como es muy posible en un hombre público, por un delito tal vez supuesto, pero que ofrece probar legalmente un vengativo que domina al pueblo, al Ayuntamiento y á la Justicia, ¿qué valor quedará en los demas Párrocos para reprender los vicios y cortar públicos excesos, cuando vean trasladado á un Pastor desde la Iglesia á un calabozo por las intrigas de un malvado poderoso, que tal vez es el origen de los escándalos que el Pastor no puede disimular sino escandalizando él mismo con su silencio? En los diez y seis años que llevo de Obispo, tengo sobradas pruebas de los falsos testimonios que se levantan á los Párrocos por los que no pueden sufrir ni aun sus caritativas amonestaciones; así como me consta de la prudencia y justificacion con que por la Curia Eclesiástica se castigan y remedian los verdaderos delitos, se previenen los que puedan cometerse, y se procura en lo posible evitar la publicidad de los juicios estrepitosos que pudieran escandalizar á los inocentes.

Se trata no menos que de sujetar los Clérigos al Tribunal lego, y esto no en un caso rarìsimo de crímen enorme y atróz, sino en los que pueden ocurrir frecuentemente de delitos menos graves, verdaderos ó supuestos; no con

asistencia de un Conjuez Eclesiástico, sino con entera exclusion de este. Trátase de derogar en muchos casos el fuero y la inmunidad personal que por los Cánones y leyes del Reyno gozó el Clero hasta ahora en España: y este justamente es uno de los artículos por que dió su vida Santo Tomás Cantuariense, aquel insigne Mártir defensor de los derechos de la Iglesia, cuyo celo y cuya virtud aprobó el Cielo con milagros tan auténticos, que como dice Bosuet contra los falsos políticos, seria preciso para no creerlos negar la fé á todas las historias mas fidedignas. Suplico pues al Congreso se sirva sufrirme si me dilato algo en un punto que con tanto interes miraron Prelados los mas santos, como los Anselmos, los Edmundos y los Carlos Borromeos, y en que tanto se interesa la Iglesia de Jesucristo.

¡Oh, y qué diferentemente pensaban nuestros antiguos Legisladores y otros Príncipes, que se arrebataron la admiracion de todas las Naciones así antiguas como modernas, sobre el fuero, distinciones y prerogativas con que honraban á los Ministros de la Iglesia! „E pues que los Gentiles, dice nuestra ley 50. tit. 6. part. 1ª, que no tenian creencia derecha, nin conocian á Dios cumplidamente, los honraban tanto (á los Sacerdotes), mucho mas lo deben facer los cristianos, que han verdadera creencia, é cierta salvacion; é por ende franquearon á sus Clérigos, é los honraban mucho: lo uno por la honra de la fé; é lo al porque mas sin embargo pudiesen servir á Dios, é facer su oficio, é que non se trabajasen sinon de aquello." Y al principio de esta ley se dice que „es gran derecho que los Eclesiásticos sean mantenidos en el goce de sus franquezas é inmunidades."

En los tan justamente celebrados Capitulares de Carlo Magno libro 5.° se encuentra establecida de proposito una ley con el objeto de evitar cualquiera exceso grave ó leve contra las personas de los Obispos, por la razon de que esto redundaria en perjuicio de todo el Imperio, y á fin de hacer reconocer á todos el respeto que se debe á la dignidad Sacerdotal. Son sus palabras: *Ne forte, quod*

absit, aliquis circa Episcopos leviter, aut graviter agat, quod ad periculum totius Imperii nostri pertinet: et ut omnes cognoscant nomen, potestatem, vigorem, et dignitatem Sacerdotalem. El fundamento de este respeto y obediencia debida al Sacerdocio, y el grande interes del Estado en que se conserve fielmente, lo manifiesta el mismo Emperador por las siguientes expresiones „ Queremos y mandamos que todos estén obedientes á sus Sacerdotes. ... como si fuese al mismo Dios, á quien representan como enviados suyos en la Iglesia. Porque de ningun modo podemos comprender como pueden ser fieles á nuestra persona, los que se muestran infieles á Dios y á sus Sacerdotes; ó cómo pueden ser obedientes á Nos, y sumisos á nuestros Ministros y Legados, los que no obedecen á los Sacerdotes en las causas de Dios, y en lo que mira al bien y ventajas de la Iglesia." Todo ello muy conforme á lo que dijo Jesucristo á sus discípulos, y en ellos á sus sucesores: *El que os oye, á mí me oye; y el que os desprecia, me desprecia á mí y. ..... al que me ha enviado.*

Pero mal podria conservarse al Sacerdocio el respeto y veneracion que tanto celaba Carlo Magno, si se obligase á los Sacerdotes y demas Eclesiásticos á defender sus causas ante Jueces legos. Esto es lo que prohibió el mismo Emperador en otra ley del libro ya citado „ por no ser justo, dice, que los Ministros de Dios se sujeten á la decision de los Tribunales seculares." *Clerici non saecularibus judicibus, sed episcopali audientiae reserventur, fas enim non est, ut divini muneris ministri temporalium potestatum subdantur arbitrio.* Y esto mismo estaba ya dispuesto en leyes mas antiguas de los Emperadores Romanos que pueden verse en sus códigos. Sabian bien aquellos religiosos, justos y sabios legisladores cuánto importa al bien de la Religion y del Estado la conservacion inviolable de aquellas tan justas prerogativas, ú ordenanzas particulares del Clero, que hoy pretenden algunos retratar como distinciones odiosas. Sabian bien lo que diariamente confirma

la experiencia, los grandes males que sufren la Iglesia y el Estado por el abuso de los frecuentes recursos, aun voluntarios, de Clérigos y Religiosos á los Tribunales seculares: abuso que notó y trató de cortar del todo Carlo Magno por otra ley del mismo libro: » Queremos, dice, y determinamos que los Monges, Sacerdotes y Clérigos que todos los dias vienen, *contra los sagrados Cánones*, á Palacio á molestar nuestros sagrados oidos, no se atrevan á hacerlo mas en adelante; pues vemos que de esta suerte *se desprecia el vigor de la Iglesia, y se vilipendia*, la dignidad Sacerdotal y profesion Monástica." Es á la letra lo que hemos observado en España despues que se han multiplicado estos recursos. Los Prelados Regulares no se atreven á contener la relajacion de los díscolos, ya porque estos son los que tienen dinero y amigos entre los seculares, ya porque los Prelados ademas de serles gravoso el seguir un litigio, temen tambien los falsos testimonios que levante el díscolo en las audiencias públicas con descrèdito suyo y de su Comunidad; y tienen quizá por menor mal sufrir la relajacion del súbdito, que contenerla á tanta costa. Á los Obispos se les embaraza y entorpece en su gobierno por el abuso de tales recursos, y tal vez con ocasion de ellos se indisponen las dos autoridades que debieran estar estrechamente unidas para bien de la Religion y del Estado. He aquí la causa de muchas relajaciones, y de que *se desprecie el vigor de la Igleia, y se vilipendie la dignidad Sacerdotal y la profesion monástica*. Tales son los desórdenes que se siguen del abuso de los recursos del Clero á los Tribunales seculares.

Y si la sola tolerancia de estos recursos cede siempre en menoscabo de la dignidad sacerdotal, del vigor de la observancia clerical ó monástica, y de la subordinacion que enlaza á los súbditos con sus Prelados, ¿què diremos de una ley por la que Clerigos y Religiosos quedan sujetos exclusìvamente al Magistrado secular en todas las causas de delitos que merezcan penas aflictivas? ¿Cómo se conciliará la dispositiva de esta ley con la inmunidad per-

sonal del Clero, tan universalmente respetada como antes dijimos con Tomasino? ¿Cómo podrán someterse los Eclesiásticos al Tribunal lego, contra lo que dispusieron los Concilios generales y particulares, confirmaron los Papas, sostuvieron los Santos Obispos con su sangre, y consignaron en sus leyes civiles los Emperadores y Príncipes religiosos desde el primero que tuvo la dicha de ser cristiano?

Alegaremos solamente en comprobacion de todo algunos Concilios generales. El tercero de Letrán al Cánon 14. dice: »Por cuanto algunos legos fuerzan á comparecer en su Tribunal á las personas Eclesiásticas, y aun á los mismos Obispos, mandamos que sean separados de la comunion de los fieles los que tal presumieren en lo sucesivo." El general Constanciense en la sesion 19. confirma la constitucion Imperial de Federico Segundo, en que entre otras cosas se mandaba lo siguiente: »Ninguno presuma contra las sanciones canónicas y constituciones de los Emperadores atraer una persona Eclesiástica al Tribunal secular, sea en causa civil ó criminal." Y esto bajo la pena de perder el actor su derecho, y ser el Juez depuesto de su oficio. En el Concilio Lateranense 5. y constitucion de Leon Décimo publicada en el mismo se dice; »Como ni por derecho divino ni humano competa á los legos potestad alguna sobre las personas Eclesiásticas, renovamos todas y cada una de las constituciones del Papa Bonifacio Octavo, de feliz memoria, que empieza *Faelicis*, la de Clemente Primero que empieza *Si quis suadente*, y asimismo cualesquiera constituciones Apostólicas en cualquiera manera publicadas en favor de la libertad Eclesiástica, y contra sus infractores ó violadores."

En fin; el Santo Concilio de Trento, sesion 25. cap. 20 de la reforma, despues de recordar á los Príncipes seculares la obligacion que tienen como católicos y protectores de la Iglesia, confiando de ellos que como tales no solo convendrán en que se restituyan á esta sus derechos, sino que tambien reducirán todos sus súbditos al justo respeto que

deben profesar al Clero, Párrocos y superior gerarquía de la misma, no permitiendo que sus ministros violen por ningun motivo la inmunidad de la Iglesia ni de las personas Eclesiasticas, *establecida*, dice el Concilio, *por disposicion Divina* y por los sagrados Cánones; „decreta en consecuencia y manda que todos deben observar exactamente los sagrados Cánones y todos los Concilios generales, así como las demas constituciones Apostólicas hechas á favor de las personas y de la libertad Eclesiástica, y contra sus infractores; las mismas que tambien renueva en todo por el presente decreto." Aquí ya no hay opiniones: ya no es un Doctor particular el que habla: es la Iglesia Católica la que manda, y manda á todos sin excepcion alguna de personas ni de clases; con que es preciso ó no escucharla, ó no obedecerla siempre que se pretenda sujetar los Clérigos á la autoridad de un Tribunal secular con depresion de la Eclesiástica: y en este caso ¿qué será del Clero de España? Se puede conjeturar facilmente lo futuro por lo que vemos al presente.

Vemos ya abolidas de un golpe todas los Órdenes Monacales, Militares &c.: arrojados los Monges de sus propias casas, despojados de sus propios bienes contra todas las reglas y preceptos de la Iglesia. Vemos nuevamente suprimidos los Jesuitas despues de restablecidos por el Papa reynante, y admitidos en España por la autoridad Real, y por las representaciones de los pueblos que tuvieron la fortuna de poder acogerlos en su seno. Vemos á los Regulares de España, privados de dar hábitos y profesiones: disposicion que comprende igualmente á todas las Monjas de la Nacion, y medida á la verdad indirecta; pero la mas eficaz para que se extingan Monjas y Frayles por sí mismos sin necesidad de otra abolicion. Vemos abolidos ya los Generales, Provinciales, Visitadores, Capitulos generales; es decir, disueltas todas las Provincias y Congregaciones de Regulares contra la disposicion expresa del Santo Concilio de Trento que puede verse en la sesion 25. de la reforma de Regulares, en que se supone el gobierno

de Generales, Provinciales, Visitadores generales &c. Vemos á todos los Conventos privados de estar en adelante unidos en Congregaciones, cuando el Concilio de Trento al capitulo 8.º de la reforma manda que los Monasterios „que han tenido costumbre de ser gobernados bajo la inmediata direccion de la Sede Apostólica, estén obligados (no á sujetarse á los Obispos, sino) á juntarse en Congregaciones dentro de un año contado desde el fin del presente Concilio." Y al capítulo 9.º manda que „los Monasterios de Monjas que están gobernados por personas deputadas en los Capítulos generales (de Frayles) ó por otros Regulares, queden al cuidado y custodia de ellos mismos." Mas si ya no hay tales Capítulos Regulares, ¿quien ha de cuidar de ellas? Se dirá que los Obispos, á quienes se carga tambien con el cuidado de todos los Frayles. Pero los Obispos, no teniendo, como no tienen de la Iglesia autoridad alguna, ni pudiendo el Congreso dársela sobre el gobierno de Monjas ni Frayles unidos en Congregacion, sujetos expresamente por el Concilio á sus Prelados Regulares, y esentos por lo mismo de la jurisdiccion ordinaria, se guardarán bien de tomar esta comision atropellando por el Santo Concilio de Trento, que debe ser la regla de su conducta y sugobierno.

Vemos tambien que los Frayles de todas las Religiones no estando ordenados *in sacris*, y aunque estén cargados con los votos mas solemnes de su profesion, y hayan jurado la observancia de sus deberes regulares, quedan sin embargo sujetos al servicio de las milicias: y con esto á Dios hábitos, á Dios estudios, á Dios Frayles, pues que ya no hay que contar con estos Religiosos militares para sus Comunidades: ¿y quienes quedarán en ellas dentro de poco tiempo? Viejos, enfermos, estropeados, inútiles para el coro, púlpito, confesonario &c., y á Dios observancia. Esta sola medida, con la de no dar ya profesiones, facilitar la secularizacion á todos los que la pidan, ofrecer pensiones á los que se secularicen, y no poder vender los restantes sus propios bienes aunque se mueran de hambre,

bastan para retraer á todos de la vocacion al estado regular, y acabar tambien con todos los Regulares sin necesidad de otro decreto: y á Dios Clero Regular en España, á la que han edificado por muchos siglos tantos Santos con sus virtudes; han ilustrado, instruido y honrado tantos sabios con su ciencia y su doctrina; han socorrido y socorren en los años de miseria y en los comunes con todo el producto de sus haberes despues de mantenidos pobremente; y en fin han auxiliado con el mas fervoroso celo y á costa de sus propias vidas en las epidemias y las pestes que ha sufrido. ¿Pero será mas feliz la suerte del Clero Secular, atendidas las propuestas que se hacen en el Congreso, ó van de afuera, y se admiten á deliberacion? Bien consideradas, digo, las medidas que se van tomando en el Congreso, y las que muy verosimilmente se van á tomar respecto del Clero Secular, ¿harán á este mas dichoso, ó menos desgraciado que los Regulares? Veámoslo.

Vemos por decontado que los Clérigos de menores, aunque tengan todas las condiciones que exige el Concilio de Trento para gozar del fuero Eclesiástico, no lo gozan, pues que todos ellos están sujetos al servicio de la milicia no estando ordenados *in sacris*: por cuya sola disposicion se les priva á estos Clerigos de seguir su vocacion, á la Iglesia de muchos Ministros utiles, y á todos los estudiantes se arredra de la carrera Eclesiastica que tiene tantas contingencias y tantas trabas. Vemos asimismo que aun los ordenados *in sacris* y toda clase de Eclesiásticos quedan sujetos á comparecer en los Tribunales legos sobre delitos que merezcan pena aflictiva, desatendida del todo la autoridad Eclesiástica, que es su tribunal legítimo segun todas las reglas de la Iglesia y las leyes de los Príncipes y Emperadores mas sabios y religiosos. Vemos igualmente que están suspensas las provisiones de Beneficios vacantes: por consiguiente quedan los Obispos privados del derecho de provision: quedanlo los Patronos del derecho de presentar: quedan los fundadores frustrados de sus piadosas intenciones, los difuntos sin los sufragios correspondientes á las

fundaciones, los que aspiran al estado Eclesiástico sin la cóngrua que prestaban estos Beneficios para su ordenacion; y lo que es peor de todo, quedan las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquiales destituidas de los Ministros necesarios para el culto, y los pueblos privados de la asistencia indispensable de estos Ministros.

Si á esto se añadiese la abolicion de diezmos, y en su lugar se estableciese la dotacion proyectada de Obispos, Párrocos y demas Eclesiásticos por el Erario público, ademas de suprimirse por esta providencia y por la autoridad meramente lega el quinto precepto de la Iglesia, que manda pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, se seguiria quedarse todos ellos muchas veces sin esta misma dotacion, ya por los atrasos tan frecuentes del Erario, ó ya por otros motivos, segun antes digimos con Pio Sexto: viéndose tal vez precisados á mendigar su propio sustento los mismos que habian de socorrer al Hospital, al Hospicio y á tantos miserables de todas clases como dependen hoy de su limosna.

De aqui la abyeccion, el abatimiento y desprecio del Clero de España, de este Clero tan recomendable sin duda en la época presente, como lo fue en los tiempos pasados, y lo será en todos. Pero no me toca á mi hacer aqui su apología ni su elogio. Basta leer el que dejó estampado un Ministro sabio, imparcial y experimentado, cual fue el Conde de Floridablanca, al hacer al Rey Don Carlos Tercero una exposicion exacta de los sucesos mas gloriosos de su reynado, al mismo tiempo que iba á renunciar el Conde su Ministerio. Copiaremos solamente algunos rasgos de sus obras póstumas impresas en Murcia año 1809, en que tanto honor se hace á todo el Clero Secular y Regular de España, que tenia bien conocido este Ministro.

Á la página, pues, 128 del primer tomo dice lo siguiente: „Debo hacer justicia á la mayor parte del Clero superior y sus Prelados, que en mi tiempo y con mi acuerdo ha contribuido á estos objetos (de beneficencia pública) con celo y liberalidad digna de la mayor alabanza." Y despues de nombrar diez y siete de ellos que emprendie-

ron muchas obras públicas para emplear los pobres y jornaleros y socorrer los miserables en años calamitosos, en beneficio de la Religion y del Estado, debido todo al celo de estos Prelados; prosigue: „Y otros muchos (Prelados), ó por hablar con propiedad, todos los de los dominios de V. M. parece que á porfia se han esmerado en estos últimos tiempos en la fundacion, ó mejora, ó dotacion de Seminarios, Hospicios, ó Casas de caridad ó misericordia, de huerfanos y expósitos, Hospitales, y otras Obras pias y públicas, de este genero.....” He aquí en qué se emplean los diezmos y rentas de los Obispos. Y prosigue el mismo Ministro: „El celo público de los Prelados Eclesiásticos seculares ha sido imitado en gran parte de sus Cleros y Cabildos y del Clero regular; pues corren á cargo de los Cuerpos Eclesiásticos de varias Cátedrales de estos Reynos diferentes Casas de piedad, de espósitos y Hospitales, y otros socorros y destinos de pobres, empleándose muchos de sus individuos y de los Párrocos en los objetos de las Sociedades patrióticas; y encargándose varios Monasterios de alimentar, educar y vestir algun número de niños pobres, huérfanos y desamparados.” Y entre otros distingue algunas Comunidades Monacales recientemente abolidas por el Congreso, como son las de San Benito, San Bernardo y la Cartuja.

Á la página 143 del mismo tomo dice, que todo esto „prueba la verdad de lo que he tenido la honra de exponer á V. M. muchas veces; á saber, que el Clero de España es acaso entre todos los del mundo el mas fiel y subordinado á su Rey, el mas morigerado, recogido y prudente, y el mas útil á la Patria por su celo y por sus muchos recursos económicos.” y añade que por tanto debe ser muy estimado, respetado y atendido, y guardarsele sus legítimos privilegios, sin entrar en discusiones odiosas ni en providencias depresivas. Del Clero Regular dice otro tanto; y concluye: „V.M. ha oido estas máximas muchas veces en los secretos del gabinete, donde ni la adulacion ni el interes podian gobernar las expresiones de mi lengua.”

He aquí la expresion franca de la sinceridad y la verdad:

y he aqui al Clero de España retratado bajo su verdadero aspecto por la mano de un político hábil, experimentado, y nada sospechoso de una parcialidad interesada. Qué retrato! ¿Qué elogio mas completo pudiera esperar nuestro Clero? Pero ¡qué contraste tan extraño forman con este elogio tantos dicterios, cálumnias y sarcasmos infames como ha abortado contra este mismo Clero el abuso de la libertad de imprenta de algunos pocos años á esta parte! Esta es la hora: este es el triunfo de los autores de tantos papeles, libros y folletos impíos que circulan por nuestras Provincias, insultando á Frayles, Clerigos, y aun Prelados, como si presintiesen ya la exticcion completa de todos ellos. Y á la verdad, en faltando la consideracion y el respeto debído á los Ministros de la Iglesia, ya no hay que contar con Ministros.

Pero no son solos los Ministros de la Religion los que tienen tanto que sufrir del libertinage de la imprenta; es la Religion misma, de la que son potectores natos las Córtes y el Gobierno, á quienes por lo mismo deben acudir y hablar claro los Obispos. Estamos en este caso. Son innumerables los libros impíos é irreligiosos que, segun noticias, se han introducido en nuestra España desde la invasion de los Franceses hasta estos dias, en que su entrada parece que está del todo franca. Las doctrinas venenosas de estos libros, que se sorbe y traga la golosina de los flacos é ignorantes, se reproduce acá en folletos y papeles llenos de máximas anticristianas (que se llaman opiniones, y son heeregías claras y blasfemias) que por el abuso de la libertad de imprenta andan en manos de todos. Los Obispos podrán hacer algo, pero muy poco para remediar tanto mal en las circunstancias prentes. Estamos en tiempos mas peligrosos para la Religion que el de los Moriscos y los Judíos, en que los Reyes Católicos promovieron el estabiecimiento de la Inquisicion en España; hoy tiene la Religion mayores y mas astutos enemigos, y para contenerlos es muy insuficiente el medio substituido por el decreto de abolicion de aquel tribunal, segun lo acredita diariamente la experiencia. Es pues indis-

pensable que en defecto de la Inquisicion se adopten medidas mas eficaces que puedan suplirla.

Yo tengo ya indicado al Gobierno la suma importancia ó necesidad de que las delicadísimas materias de prohibicion de libros y causas de fé estuviesen siempre cometidas en España á una autoridad, que reuna la delegacion dé ambas potestades, y pueda proceder asi con la uniformidad, expedicion y actividad que conviene: manifestándole juntamente mis deseos de que poniéndose el mismo Gobierno de acuerdo con el Padre comun de los fieles, ó promoviendo á lo menos la celebracion del Concilio Nacional acordado ya por las Córtes extraordinarias en Cadiz, se arreglasen este y otros puntos de una manera satisfactoria para todos. En este Concilio Nacional se trararian al mismo tiempo por autoridad legítima las materias puramente Eclesiásticas que van apuntadas al principio de esta representacion, y se prepararian los medios mas eficaces para corregir los abusos que pudiesen haberse introducido en el órden Eclesiástico. Celebrado este Concilio con la libertad debida, la legitimidad y solemnidades correspondientes, deben esperarse de sus resoluciones resultados tan saludables á la Iglesia de España y sus dos Cleros, como al Estado: y por lo mismo pido desde luego á las Córtes que en la parte que les corresponde se sirvan acelerar y facilitar la reunion del Concilio. Dios quiera que se congregue cuanto antes.

Mientras tanto, no puédo menos de acordar otra vez al Congreso la generosidad cristiana con que el Señor Don Felipe Quinto, convencido por el Señor Belluga del desacierto de un Real decreto, en que tanto se perjudicaba al Estado Eclesiástico, no solamente reconoció este Príncipe estar engañado, sino que tambien lo confesó públicamente, retratando con franqueza y sin reserva el tal decreto. Asi restituyó entonces Felipe Quinto la paz y la concordia tan deseada entre las dos autoridades supremas, dejando al mismo tiempo para los siglos futuros una gran leccion á los Gobiernos. Egemplo heroyco, lleno de religion, de prudencia y de nobleza; y muy digno de que lo imite el Congreso,

mandando desde luego queden sin efecto todos los decretos y providencias tomadas hasta ahora en asuntos Eclesiásticos contra las reglas claras y expresas de la Iglesia, sea en materias de autoridad y jurisdicion Pontificia y Episcopal, sea en puntos de discíplina Eclesiástica, inmunidad real y personal; ó bien sean relativas á la abolicion misma de las Ordenes Religiosas suprimidas, y al trastorno general en que quedan abismadas las Religiones restantes esperando la misma suerte que les ha tocado á las Monacales, las Militares y Jesuitas.

El Congreso hará lo que estime justo: mientras tanto yo espero de su bondad se servirá llevar á bien que yo reclame, como lo hago desde ahora, todas las dichas providencias dadas hasta aquí, y las que puedan darse de la misma clase en lo sucesivo: bien convencido, como lo estoy, de que un Obispo debe defender á toda costa segun su posibilidad y su prudencia los derechos de la Iglesia, que le están encomendados, y que no puede abandonar al silencio y disimulo sin hacer una traícion escandalosa á su ministerío, á los juramentos solemnes que tiene hechos delante de los Altares, y á la Iglesia misma en que es Pastor y uno de los principales miembros de su gerarquía.

Espero asimismo de la justificacion del Congreso me sufrirá en atencion á la importancia del asunto una representacion tan difusa, que por serlo tanto, me determiné á enviarla impresa, ya para no interrumpir las sesiones de las Córtes con la lectura de un manuscrito tan prolijo, ya para que repartido un egemplar á cada individuo del Congreso, puedan todos con la menor incomodidad posible enterarse detenidamente de esta exposicion, escrita con las mas sanas intenciones, y el mas importante objeto, como lo es seguramente el de conservar los dos Cleros en mi Patria, y salvar con ellos la Santa Iglesia de España del naufragio que tan de cerca la amenaza y puede sumergirla con el tiempo. Para preservarla pues de un peligro tan inminente, y asegurarla con todos los documentos irrefragables que la Iglesia misma nos ministra, he reunido aquí testimonios y

autoridades de todas clases, haciendo hablar en esta representacion sumisa la Escritura Santa, los Concilios, la tradicion, los Santos Padres, las constituciones Pontificias, y las leyes mas sabias y religiosas de los Príncipes y Emperadores cristianos. Si no valiese ó no alcanzase todo esto para justificar en España la causa que ciertamente hago de la Religion Católica Apostólica Romana, escrita en la Constitucion de la Monarquía: válganos la misericordia de Dios, que imploro confiadamente con los Apóstoles cuando en medio de la borrasca clamaban ál Salvador: *Domine salva nos, perimus.*

Finalmente si en esta exposicion humilde se notase álguna expresion ó alguna clausula que pueda parecer algo dura, suplico al Congreso se sirva tener presentes las representaciones que en circunstancias semejantes han hecho á los mas grandes Emperadores los mas modestos, mas humildes, sabios y santos Obispos de la antigüedad, que deben ser mis modelos, y los Maestros de todos los Prelados en todas edades y en todos tiempos. Sus egemplos son lecciones prácticas, ó mas bien precéptos para todos los Pastores de la Iglesia, que no tienen mas interes que el de la Religion de que son depositarios y custodios; ni deben detenerlos mas respetos que el de la sola verdad, que deben sostener constantemente y á toda costa, en medio de los ultrajes é improperios con que los insulten, y de todas las amenazas con que pretendan insultarlos los libertinos, para convertirlos en perros mudos reduciéndolos al silencio. *Manere apud nos debet..... stabilis, atque inconcussa virtus contra omnes incursus atque impetus*, que decia San Cipriano en su carta 59. al Papa San Cornelio: *Non idcirco relinquenda est ecclesiastica disciplina, aut sacerdotalis solvenda censura, quoniam conviciis infestamur, aut terroribus quatimur.* La misma leccion nos dá San Gregorio el Grande en su carta 25. del libro 1.° por estas palabras: » Muchas veces los Superiores descuidados, temiendo perder el favor de los hombres, no se atreven á decir libremente lo que es justo: y segun la voz de la verdad, ya no apacientan entonces su rebaño como Pastores vigilantes, sino como mercenarios,

que entregàndose al silencio, huyen como ellos al ver venir al lobo. Á estos tales es à quienes reprende el Señor por el Profeta, llamàndolos perros mudos que no se atreven à ladrar." ¿Qué Obispo podria callar la verdad sin un crímen à vista de las lecciones de estos dos Padres de la Iglesia y Maestros nuestros?

Añadiré solamente que si he expuesto al Congreso mis sentimientos sin rebozo y sin disfràz, como debia, y me he aprovechado de aquella santa libertad que exige el ministerio pastoral; la Religion, la Patria, las Cortes y el Gobierno son los mas interesados en esta libertad cristiana. Asi lo decia en otro tiempo el santo Obispo de Milàn al Emperador Teodosio: »Á vuestra clemencia, Señor, debe parecer bien la libertad del Sacerdote, no un vil silencio; porque en este se envuelve el riesgo de vuestra salud, y os servirà de auxilio el bien de la libertad. No me entro importuno en mies agena: satisfago, sí, à mi cargo, y obedezco los mandatos de nuestro Dios. Cuanto hago se ordena principalmente à vuestra salud eterna, es en vuestro bien, en vuestro favor..... y mas quiero que me tengais por demasiado solícito, que por inútil y torpe; diciendo el Apóstol, segun està escrito, cuya doctrina no podeis recusar: *Insta opportune, et importune*, especialmente no desagradando à los Emperadores que cada cual cumpla con su encargo."

Nuestro Señor llene de luces y bendiciones al Congreso de la Nacion, y guarde en su santo servicio à todos sus individuos los muchos años que yo deseo. Villar del Arzobispo 20 de Octubre de 1820.

Fr. Veremundo, Arzobispo de Valencia.

